



## UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

ACUERDO N° **052** DE 2023  
( 19 OCT 2023 )

*"Por medio del cual se establecen las competencias específicas del control Disciplinario Interno al interior de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca."*

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y en especial las que le confiere el literal d del artículo 75 de la Ley 30 de 1992 y el estatuto general, acuerdo 11 del 10 de abril de 2000, artículo 17 literal e, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia concordante con la Ley 30 de 1992 en el artículo 28 consagra la autonomía universitaria y reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, docentes, científicas y culturales.

Que el artículo 3 de la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, establece que *"El Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la presente Ley, garantiza la autonomía universitaria y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior"*, en concordancia con lo establecido en los artículos 57 y 65 de la citada ley.

Que de igual manera en los artículos 28, 62 y 65 literal d, de la Ley 30 de 1992 se establece que el Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la universidad y cuenta entre sus funciones las de *"Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución"*.

Que el Consejo Superior Universitario mediante el numeral 9 del artículo 7 del Acuerdo 006 del 2022 estableció la función de aplicar las sanciones disciplinarias a la rectoría.

Que el numeral 2 del artículo 8 del Acuerdo 006 del 2022 asignó a la Secretaria General la función disciplinaria así: *"Ejercer la potestad disciplinaria y hacer seguimiento al proceso de control interno disciplinario en primera instancia, en concordancia con la legislación vigente."*

Que el 28 de enero de 2019 se expidió el Código General Disciplinario, el cual derogó la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

Que el 29 de junio de 2021 fue sancionada por el Presidente de la República la Ley 2094 de 2021, mediante la cual se modificó la Ley 1952 de 2019, difiriendo hasta el 29 de marzo de 2022 la entrada en vigencia de esta última disposición, a excepción de los Artículos 69 y 74 de la Ley 2094, que entraron a regir a partir del 30 de junio de 2021.

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante sentencia del 8 de julio de 2020, en el caso "Petro Urrego VS Colombia" ordenó al Estado Colombiano adecuar su ordenamiento jurídico interno conforme a los parámetros establecidos en dicha providencia, así:

*"(...) la concentración de las facultades investigativas y sancionadoras en una misma entidad, característica común en los procesos administrativos disciplinarios, no es en sí misma incompatible con el artículo 8.1 de la Convención, siempre que dichas atribuciones recaigan en distintas instancias o dependencias de la entidad de que se trate, cuya composición varíe de manera que (sic) tal que los funcionarios que resuelvan sobre los méritos de los cargos formulados sean diferentes a quienes hayan formulado la acusación disciplinaria y no estén subordinados a estos últimos"* (Subrayas fuera del texto)

Que el Consejo Superior Universitario expidió a través del Acuerdo 043 del 07 de diciembre de 2021, el nuevo Estatuto docente, demarcando en su Título Quinto el Régimen Disciplinario Docente,



## UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Acuerdo No. **052** de 2023 "Por medio del cual se establecen las competencias específicas del control Disciplinario Interno al interior de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca."

Página 2 de 8

definiendo a su vez los roles de instrucción y juzgamiento, quedando éstos en cabeza de la secretaría general así: "Para ello se contará con un profesional que llevará la instrucción del proceso hasta la formulación del pliego de cargos; y el fallo de primera instancia será emitido por la Secretaria General".

Que igualmente dentro del citado Acuerdo, delegó el conocimiento de la segunda instancia en cabeza de la rectoría así: "La segunda instancia corresponderá al nominador, en este caso será el Rector de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca o el que haga sus veces."

Que el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, modificada por el artículo 3 de la ley 2094 de 2021, establece:

*"...Artículo 12. Debido proceso. El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.*

*En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento..." (Subrayas fuera del texto)*

Que el numeral 33 del artículo 38 de la ley 1952 de 2019, establece:

*"Implementar el Control Disciplinario Interno al más alto nivel jerárquico del organismo o entidad pública, asegurando su autonomía e independencia y el principio de segunda instancia, de acuerdo con las recomendaciones que para el efecto señale el Departamento Administrativo de la Función Pública."*

Que sobre la forma en que deben organizarse internamente las entidades públicas para la implementación de la Ley 2094 de 2021, la Procuraduría General de la Nación emitió directrices a través de la Directiva 013 del 16 de julio de 2021, la cual dio algunas pautas para adoptar las medidas necesarias para garantizar la separación de las funciones, según el artículo 13 de la citada Ley; por su parte el Departamento Administrativo de la Función Pública expidió la Circular 100-002 del 3 de marzo de 2022, mediante la cual impartió lineamientos organizacionales para la adecuación de las unidades u oficinas de instrucción y juzgamiento de control disciplinario interno de las entidades públicas.

Que conforme a lo anterior es necesario modificar algunas disposiciones del Acuerdo 43 del 2021, en cuanto al conocimiento de la segunda instancia, la cual se consagró en cabeza de la rectoría; asimismo, ajustar los roles de instrucción y juzgamiento de acuerdo a lo normado por la Ley 2094 de 2021 y definir las funciones disciplinarias a cargo de la Oficina Jurídica.

Que es necesario que la etapa de instrucción se adelante por parte de un Grupo Interno de Trabajo, siempre y cuando su coordinador pertenezca mínimo al nivel profesional de la administración y éste se encuentre adscrito a la Rectoría de la Institución.

Que las disposiciones aquí contenidas regularán las instancias, competencias, conocimiento y funciones disciplinarias de los funcionarios administrativos y personal docente de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

*ee*



## UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Acuerdo No. **052** de 2023 "Por medio del cual se establecen las competencias específicas del control Disciplinario Interno al interior de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca."

Página 3 de 8

Que la Oficina Jurídica de la Universidad Colegio mayor de Cundinamarca emitió concepto jurídico respecto de la viabilidad de la escisión de roles y redistribución de funciones específicas del conocimiento de la Potestad Disciplinaria.

Que en sesión del 19 de octubre de 2023 el Consejo Superior Universitario analizó de manera integral las competencias específicas del control disciplinario interno al interior de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, el cual consideró pertinente y oportuno.

Que por lo expuesto el Consejo Superior Universitario,

### ACUERDA

#### TITULO I ETAPA DE INSTRUCCIÓN

##### CAPÍTULO 1 CREACIÓN DEL GRUPO DE INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA

**ARTÍCULO PRIMERO. CREACIÓN DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE CONTROL DISCIPLINARIO.** Autorizar la creación del Grupo Interno de Trabajo de Control Disciplinario el cual estará adscrito a la rectoría y gozará de independencia, imparcialidad y autonomía, actuando con observancia formal y material de las normas disciplinarias aplicables y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.

**ARTÍCULO SEGUNDO. CONFORMACIÓN.** El Grupo Interno de Trabajo de Control Disciplinario de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca será conformado por un profesional quien fungirá como coordinador y personal de apoyo para suplir las tareas relacionadas con el trámite del proceso disciplinario en la etapa de instrucción.

#### TITULO II MODIFICACIÓN, REASIGNACIÓN Y TRASLADO DE FUNCIONES DISCIPLINARIAS ESPECÍFICAS CAPITULO 1 POTESTAD DISCIPLINARIA

**ARTÍCULO TERCERO. POTESTAD DISCIPLINARIA.** Adecuar la potestad disciplinaria separando los roles de instrucción y juzgamiento de conformidad a lo normado por las leyes 1952 de 2019 y 2094 de 2021, a través de la creación de un Grupo Interno de Trabajo que se encargará de la etapa de instrucción disciplinaria.

**ARTÍCULO CUARTO. REASIGNACIÓN.** Establecer que la Secretaría General, la Oficina Jurídica y el Grupo Interno de Trabajo de Control Disciplinario de la Universidad, en ejercicio de su función disciplinaria, acatará los principios, deberes y derechos establecidos en la Constitución Política y en la Ley vigente, así como, los Estatutos y reglamentos de la Universidad.

**ARTÍCULO QUINTO. DEBIDO PROCESO.** Ordenar que, en toda actuación disciplinaria, se garantice el debido proceso y los derechos consagrados en la Ley disciplinaria vigente.

**ARTÍCULO SEXTO. FUNCIONES** Establecer que la acción disciplinaria será ejercida por el Grupo Interno de Trabajo de Control Disciplinario, la Oficina Jurídica y la Secretaría General conforme a su

me  
2023



## UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Acuerdo No. **052** de 2023 "Por medio del cual se establecen las competencias específicas del control Disciplinario Interno al interior de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca."

Página 4 de 8

competencia y con los procedimientos establecidos en la Ley disciplinaria vigente y demás normas que la adicionen, modifiquen o reformen.

### TITULO III DIVISIÓN DE ROLES EN LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS

#### CAPÍTULO 1 ATRIBUCIONES DE INSTRUCCIÓN Y ACUSACIÓN EN PRIMERA INSTANCIA EN LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS

**ARTÍCULO SÉPTIMO. ATRIBUCIONES.** El grupo de instrucción disciplinaria conocerá en primera instancia las actuaciones desde la evaluación de la queja o informe de servidor público y hasta la culminación de la etapa de instrucción con la notificación del pliego de cargos o de la decisión de archivo.

**ARTÍCULO OCTAVO. FUNCIONES DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE CONTROL DISCIPLINARIO.** Asignar las funciones de instrucción establecidas en la Ley disciplinaria vigente, Ley 1952 de 2019 (modificada por la Ley 2094 de 2021) o las que la adicionen, modifiquen o reformen, el Grupo Interno de Trabajo de Control Disciplinario, por tanto, en la etapa de instrucción, deberá:

1. Conocer las denuncias o quejas por faltas disciplinarias previstas en la ley, violaciones de las normas constitucionales, legales, estatutarias o reglamentarias en que puedan incurrir los servidores públicos y personal docente de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.
2. Decidir sobre la procedencia o no de la acción disciplinaria, indagación previa, investigación disciplinaria, la formulación de cargos, el archivo de los procesos, observando las normas legales vigentes y los principios que rigen el procedimiento disciplinario.
3. Recibir las denuncias, quejas o informes por las violaciones de las normas constitucionales o legales en que puedan incurrir los docentes de carrera, docentes ocasionales, de hora cátedra, y ad honorem, así como el personal administrativo de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.
4. Adelantar la etapa de instrucción de los procesos por faltas disciplinarias, la cual terminará con la evaluación de la investigación disciplinaria, esto es, con la emisión del auto de archivo o de formulación de cargos.
5. Informar a la Procuraduría General de la Nación, la apertura de las investigaciones disciplinarias, para lo de su competencia, teniendo en cuenta las normas que rigen la materia en virtud de la competencia preferente.
6. Notificar y comunicar las decisiones que se adopten en la etapa de instrucción, especialmente informar que, notificado el pliego de cargos, el proceso será conocido por funcionario diferente con rol de juzgamiento, con base en las funciones y competencias de la universidad y el régimen disciplinario vigente.
7. Tramitar los procesos disciplinarios recibidos de la Procuraduría General de la Nación, conforme con lo preceptuado en la ley disciplinaria vigente.
8. Recopilar y mantener actualizada la normatividad disciplinaria y divulgarla.

pel  
mb



## UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Acuerdo No. **052** de 2023 "Por medio del cual se establecen las competencias específicas del control disciplinario interno al interior de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca."

Página 5 de 8

9. Remitir al funcionario con el rol de juzgamiento la actuación disciplinaria, dentro del término perentorio de tres días hábiles contados a partir de la notificación personal del pliego de cargos.
10. Mantener, custodiar y actualizar los archivos y registros de los procesos disciplinarios, en concordancia con la gestión documental de la universidad.
11. Las demás que conforme con la Ley 1952 de 2019 (modificada por la Ley 2094 de 2021) o las demás que la adicionen, modifiquen o reformen y, las normas internas adoptadas por la Universidad.

### CAPÍTULO 2

#### ATRIBUCIONES DE JUZGAMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA EN LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS

**ARTÍCULO NOVENO. ATRIBUCIONES DE JUZGAMIENTO.** La Oficina Jurídica conocerá en primera instancia las actuaciones disciplinarias en etapa de juzgamiento, cuya instrucción haya sido adelantada por el Grupo Interno de Trabajo de Control Disciplinario. En este caso corresponderá al Grupo Interno de Trabajo de Control Disciplinario la notificación del pliego de cargos y posteriormente la remisión del asunto a funcionario encargado de adelantar el juzgamiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO. FUNCIONES JUZGAMIENTO PRIMERA INSTANCIA.** Asignar las funciones de juzgamiento establecidas en la Ley disciplinaria vigente, Ley 1952 de 2019 (modificada por la Ley 2094 de 2021) o las que la adicionen, modifiquen o reformen, la Oficina Jurídica, por tanto, deberá:

1. Adelantar la etapa de juzgamiento en primera instancia de los procesos disciplinarios de la universidad, de conformidad con las funciones y competencias establecidas en el Código General Disciplinario y en el Régimen Disciplinario interno.
2. Surtir el proceso de notificación y/o comunicación y organización documental de los expedientes disciplinarios en la etapa de juzgamiento en los términos y forma establecida en la normatividad disciplinaria vigente.
3. Elaborar los autos y actuaciones administrativas respectivas, de la etapa de juzgamiento en primera instancia, desde el auto de cargos y citación de audiencia, hasta el fallo de instancia, incluyendo el auto que concede el recurso de apelación, siguiendo las normas vigentes y procedimientos establecidos.
4. Proferir fallo en primera instancia en materia disciplinaria según los términos y formalidades de la normatividad vigente.
5. Recibir y analizar todo el acervo documental y demás elementos de recaudo probatorio de la etapa de instrucción, realizada por el grupo de Instrucción Disciplinaria, según procedimientos establecidos.
6. Emitir la decisión correspondiente en el procedimiento disciplinario ordinario, conforme a la normatividad vigente.
7. Proferir auto de pruebas de descargos, recaudando el acervo probatorio decretado, de conformidad y dentro del término de ley.

POD  
7/10



## UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Acuerdo No. **052** de 2023 "Por medio del cual se establecen las competencias específicas del control Disciplinario Interno al interior de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca."

Página 6 de 8

8. Proyectar y emitir la decisión correspondiente que finiquite el procedimiento verbal en primera instancia.
9. Remitir al funcionario con el rol de juzgamiento en segunda instancia la actuación disciplinaria, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación personal del acto administrativo que concede el recurso.
10. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas, inherentes a la naturaleza de la dependencia y del cargo, conforme a los requerimientos y las normas vigentes.

### CAPÍTULO 3

#### ATRIBUCIONES DE JUZGAMIENTO EN SEGUNDA INSTANCIA EN LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ATRIBUCIONES DE JUZGAMIENTO EN SEGUNDA INSTANCIA.** La Secretaría General conocerá en segunda instancia las actuaciones disciplinarias en etapa de juzgamiento, cuyo fallo en primera instancia haya sido proferido por la Oficina Jurídica.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. FUNCIONES JUZGAMIENTO SEGUNDA INSTANCIA.** Asignar las funciones de juzgamiento establecidas en la Ley disciplinaria vigente, Ley 1952 de 2019 (modificada por la Ley 2094 de 2021) o las que la adicionen, modifiquen o reformen, la Secretaría General, por tanto, deberá:

1. Recibir el expediente disciplinario remitido por la dependencia encargada de la etapa de juzgamiento en primera instancia.
2. Revisar la Existencia o no de un conflicto de interés o impedimento para conocer el asunto.
3. Evaluar el expediente disciplinario, a fin de determinar la necesidad y oportunidad de decretar nuevas pruebas que puedan modificar sustancial y favorablemente la situación jurídica del disciplinado.
4. Verificar los supuestos de hecho y de derecho y aprobar y suscribir el auto que decreta pruebas de oficio en caso que se requiera.
5. Elaborar y remitir los oficios de comunicaciones según lo ordenado en el auto que decreta pruebas de oficio.
6. Practicar las pruebas decretadas y proyectar auto que corre traslado de las mismas a los sujetos procesales, por el termino de cinco (5) días para que se pronuncien.
7. Verificar las pruebas practicadas y suscribir el auto de traslado de las pruebas.
8. Elaborar y remitir los oficios de comunicaciones según lo ordenado en el auto que corre traslado de las pruebas.
9. Proyectar fallo de segunda instancia de conformidad con los artículos 5, 6, 46, 47, 48, 49, 80, 82 y 225F de la Ley 1952 de 2019 y 2094 de 2021, para lo cual contará con un término de treinta y cinco (35) días hábiles.
10. Dictar fallo de segunda instancia dentro del termino de cinco (5) días hábiles.

REP  
AEB



## UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Acuerdo No. **052** de 2023 "Por medio del cual se establecen las competencias específicas del control Disciplinario Interno al interior de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca."

Página 7 de 8

11. Elaborar y remitir los oficios de notificaciones y comunicaciones según lo ordenado en el auto que dicta fallo de segunda instancia, para lo cual contara con un termino de quince (15) días hábiles.
12. Expedir constancia de ejecutoria del fallo y hacer las anotaciones pertinentes, si la decisión es sancionatoria, elaborar las comunicaciones para que se liberen dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria, los oficios necesarios para la ejecución de la sanción.
13. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas, inherentes a la naturaleza de la dependencia y del cargo, conforme a los requerimientos y las normas vigentes.

### CAPÍTULO 4

#### DEL CONOCIMIENTO DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN Y DE QUEJA, LA CONSULTA DE LAS DECISIONES DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL, RECUSACIONES, IMPEDIMENTOS Y LA GARANTÍA DE DOBLE CONFORMIDAD

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. DEL CONOCIMIENTO DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN Y DE QUEJA EN ETAPA DE JUZGAMIENTO Y CONSULTA DE DECISION DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL** La Rectoría en uso de la Autonomía Universitaria aceptada como parámetro constitucional, nombrará un funcionario ad hoc quien conocerá en segunda instancia de los recursos de apelación y de queja contra las decisiones dictadas en primera instancia en etapa de juzgamiento por la Oficina Jurídica en el ámbito de sus funciones, quien en caso de conceder la procedencia del recurso, deberá remitirlo a la Secretaría General para que ejerza la segunda instancia de acuerdo a sus competencias

Además, conocerá de la consulta de las decisiones de suspensión provisional que por aquellas se profieran en esta fase procesal.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES.** La Rectoría de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, conocerá de los impedimentos y recusaciones que se presenten en relación con el Secretario General, la oficina jurídica y el coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Control Disciplinario dentro de los procesos disciplinarios asignados a aquellos.

**PARÁGRAFO:** Si se acepta un impedimento o recusación la rectoría de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, designará un operador disciplinario ad hoc, garantizando, en todo caso, la división de roles entre el funcionario instructor y el juzgador.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. GARANTÍA DE LA DOBLE CONFORMIDAD.** De conformidad con sus competencias constitucionales y legales, la Procuraduría General de la Nación, asumirá el conocimiento de la doble conformidad respecto de la primera decisión sancionatoria adoptada en segunda instancia por la Secretaría General.

### TITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. PUBLICIDAD.** Para garantizar el principio de publicidad del presente acto administrativo se dispone su divulgación en la página web de la Universidad por parte de la Subdirección de Promoción.

*Handwritten signature*



## UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Acuerdo No. **052** de 2023 "Por medio del cual se establecen las competencias específicas del control Disciplinario Interno al interior de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca."

Página 8 de 8

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** El presente acuerdo rige a partir del segundo período de 2023 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,**

Expedida en Bogotá, D.C., a los **19 OCT 2023**

La Presidente del Consejo,

*Adriana López Jamboos*  
**ADRIANA MARÍA LÓPEZ JAMBOOS**

El Secretaria del Consejo (e),

*Sandra Yuliet Moncada Casanova*  
**SANDRA YULIET MONCADA CASANOVA**

Elaboró: Hedy Andrés Laverde Castillo – Profesional Especializado - Secretaría General  
Revisó: Claudia Samaris Rodríguez Contreras - Jefe Oficina Jurídica  
Revisó: Sandra Yuliet Moncada Casanova – Vicerrectora Administrativa y Financiera  
Revisó: María José Dangond David - Contratista – Vicerrectora Administrativa y Financiera

*dupe*